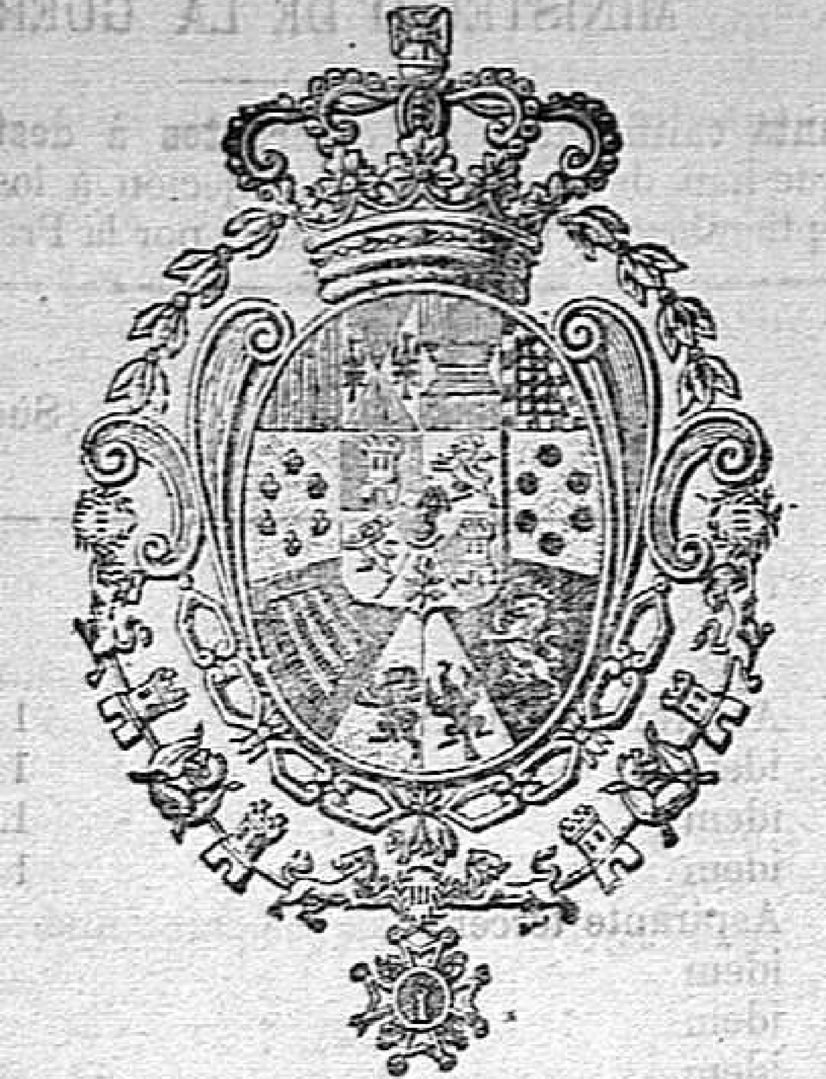
Año económico de 1892-93 | Mártes 11 de Abril | Número 244

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

Pesetas.

Un año dentro y fuera de la capital...... 10
Un semestre id. id. . . 6
Un trimestre id. id. . . 4
Números sueltos..... 0'25
Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta.* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

El Alcalde de Carballino participa á este Gobierno que ha desaparecido de la casa paterna el dia 21 de Marzo último Indalecio García Ameijeiras, vecino de la parroquia de Banga, cuyas señas á continuacion se expresan é ignorándose su paradero encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y detención poniéndolo á disposición de dicho Alcalde caso de ser habido.

Indalecio García Ameijeiras.

Edad 13 años, estatura regular, cara redonda, ojos negros, nariz regular, pelo castaño, viste monteira, chaqueta, chaleco y pantalon de tela, va descalzo

Orense 11 de Abril de 1893.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

El Alcalde de Carballino participa á este Gobierno que han desaparecido de la casa paterna el dia 2 del actual Antonio y Juan Quesada Gonzalez cuyas señas á continuacion se expresan, é ignorándose su paradero encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y detencion poniéndolos á disposicion de dicho Alcalde caso de ser habidos.

Antonio Quesada Gonzalez

Edad 17 años, estatura alto, color bueno, viste boina castaña, chaqueta, chaleco y pantalon de paño corteza y calza borceguies.

Juan Quesada Gonzalez

Edad 15 años, estatura regular, color bueno, viste y calza lo mismo que el anterior.

Orense 11 de Abril de 1893.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Castor Aragon y de Murga, Oficial de segunda clase de la Administracion de Impuestos y Propiedades, Seccion de Impuestos de la provincia de Oviedo, reclamando contra la colocacion que se les asignó en el escalafon provisional de empleados del ramo, con relacion al de igual clase de la Administracion de Contribuciones de dicha provincia Don Antonio Cienfuegos y Arias de Velasco.

Resultando que el recurrente expone que el señor Cienfuegos desempeñó el destino de Oficial de segunda clase desde el mes de Octubre de 1890 hasta el mes de Julio de 1892, en que cesó por supresion del destino que servía de esta clase en la Administracion Subalterna de Hacienda de Gijon, y se posesionó en el cargo de igual categoría y clase idéntica de la Administracion de Contribuciones de Oviedo en Agosto de 1892, continuando hasta ahora en el expresado cargo,

Resultando que el reclamante manifiesta que se halla en posesion de su destino desde el dia 21 de Octubre de 1887, en que lo efectuó en la Administracion de Contribuciones de Cuenca, sirviéndole sin interrupcion, y contando hasta el 30 de Septiembre último la antigüedad en la clase de cuatro años, once meses y diez dias, apareciendo como más antiguo el señor Cienfuegos, por haber consignado en su hoja de servicios el tiempo durante el cual desempeñó con el carácter de interino, y por solo nombramiento del Rector de la Univrsidad de Oviedo la clase de Profesor de Francés en el Instituto provincial, figurándolo como de efectividad en la clase de Oficial de segunda:

Resultando que no entendiendo el señor Aragón que estos servicios del Profesorado con nombramiento interino den la categoría de Oficial de segunda clase, solicita la rectificacion correspondiente:

Resultando que el tiempo efectivo de servicios en la clase del solicitante es el que el mismo manifiesta de cuatro años, once meses y diez dias:

Resultando que al Sr. Cienfuegos se le figuró en el escalafon con cinco años, siete meses y veinticinco dias de servicios efectivos en la clase, de los cuales tres años, ocho meses y diez y ocho dias corresponden al tiempo servido en el cargo de Catedrático de Lengua francesa del Instituto de Oviedo, con nombramiento de Real orden según se expresó en la hoja de servicios del interesado, donde no hizo constar que el cargo tenía carácter de interinidad:

Resultando que pedidos antecedentes al Ministerio de Fomento por éste de Hacienda para que manifestase si el señor Cienfuegos tenía derecho al reconocimiento de los servicios prestados en el Profesorado, y si para sus efectos estaba asimilado el cargo de Profesor de francés al de Oficial de Administracion de segunda clase, el expresado departamento expuso en Real orden de 1.º del actual, que por su carácter de interino no podian serle reconocidos los servicios prestados en el cargo, ni existía, por tanto, asimilacion entre dicho destino y el de Oficial de Administracion de segunda clase:

Y Considerando que por virtud de lo expuesto procede la rebaja del tiempo de servicios que asignó al señor Cienfuegos por dicha circunstancia, quedando reducidos los efectivos prestados en la clase á un año, once meses y siete dias;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se rectifique en este sentido en el escalafon definitivo de empleados del ramo el puesto asignado al señor Cienfuegos, y en su consecuencia el del señor Aragon por su mayor antigüedad sobre aquél.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1893.—Gamazo.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Junta para determinar cuáles de las Memorias de valoraciones para 1891 redactadas en las Aduanas merecen ser consideradas como trabajos especiales de la renta en cumplimiento de lo establecido en la Real orden de 18 de Diciembre de 1892:

Resultando que los funcionarios encargados de redactar las Memorias de las Aduanas de Bilbao, Vigo y Alcañices no han llevado á cabo dicho trabajo, á pesar de tener el carácter de obligatorio, ni los Administradores de las dos últimas han dado cuenta ni excusa de esta omision, faltando unos y otros á lo dispuesto en aquella superior disposicion:

Resultando del examen de las Memorias recibidas que la de importacion de Barcelona y la de Motril son las que cumplen mejor con las condiciones del concurso y que las de Valencia, Coruña y Sevilla, sin ser tan interesantes como aquéllas, son de reconocida utilidad:

Considerando que por las condiciones de dichas Memorias los funcionarios que las han redactado se han hecho acreedores á las recompensas que preceptúa la Real orden de 18 de Diciembre de 1882:

Considerando que es conveniente que las Aduanas conozcan el juicio que las Memorias han merecido para que sirva de estímulo á sus autores y de guía á los funcionarios que hayan de redactar las de años sucesivos:

Y Considerando que es asimismo de utilidad que las Memorias premiadas sean publicadas, como se viene haciendo todos los años, tanto para que sirvan de modelo y de estudio en los siguientes como para satisfaccion de sus autores;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esa Junta, se ha servido mandar:

1.º Que se exija responsabilidad á los encargados de redactar la Memoria de valoraciones correspondiente al año 1891 de las Aduanas de Bilbao, Vigo y Alcañices, y á los Administradores de las dos últimas por no haber dado parte ni explicacion de la falta cometida por sus sobordinados.

2.º Que se consideren como trabajos especiales de la renta de Aduanas, de acuerdo con la regla 10.ª de la Real orden de 18 de Diciembre de 1882, la Memoria de valoraciones del Comercio de importacion de Barcelona y la de Motril, correspondientes al año 1891, redactadas respectivamente por don Pascual Dié y Burgués y don Mariano Alonso.

3.º Que se conceda mencion honorífica don Manuel Salvadores, don Felipe San Román y don Juan Vincenti, autores de las de Valencia, Coruña y Sevilla respectivamente.

4.º Que se publiquen por cuenta de esa Junta las indicadas Memorias de Barcelona y Motril.

Y 5.º Que se comunique á todas las Aduanas el juicio que han merecido las Memorias redactadas en las mismas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1893.—Gamazo.—Sr. Vicepresidente de la Junta de Aranceles y Valoraciones.

(G. núm. 75.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Continuacion de la relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	Clase de destino	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas	Condiciones especiales
	Ministerio de Hacienda						
109	Direccion general de Impuestos y Delegacion en el Gobierno en el arrendamiento de tabacos	3.ª	Aspirante segundo	1.000	»	»	»
	»	»	idem	1.000	»	»	»
	»	»	idem	1.000	»	»	»
110	Seccion de Impuestos de Orense	»	idem	1.000	»	»	»
111	Idem de Coruña	»	Aspirante tercero	750	»	»	»
112	Idem de Salamanca	»	idem	750	»	»	»
113	Idem de Tarragona	»	idem	750	»	»	»
114	Idem de Almería	»	idem	750	»	»	»
115	Idem de Palencia	»	idem	750	»	»	»
116	Administracion de Loterías de primera clase, número 18, de Barcelona	1.ª	Administrador	Premio........	»	10.800	»
117	Idem de Estella (Navarra)	»	idem	Idem............	»	5.000	»
118	Idem de Vigo (Pontevedra)	»	idem	Idem............	»	19.900	»
119	Idem de Ribadavia (Orense)	»	idem	Idem............	»	8.200	»
120	Idem de Mataró (Barcelona)	»	idem	Idem............	»	5.400	»
121	Idem de segunda clase de Villena (Alicante)	»	idem	Idem............	»	2.500	»
122	Ordenacion de Pagos de Gracia y Justicia	3.ª	Aspirante segundo	1.000	»	»	»
123	Depositaría Pagaduría de Hacienda de Oviedo	»	idem	1.000	»	»	»
124	Idem de Huesca	2.ª	Portero	750	»	»	»
125	Idem de Vizcaya	»	idem	750	»	»	»
126	Idem de Badajoz	»	idem	750	»	»	»
127	Direccion general de lo Contencioso	3.ª	Aspirante primero	1.250	»	»	»
128	Aduana de Vigo	4.ª	Recaudador depositario	1.250	»	10.000	»
129	Idem de Málaga	2.ª	Pesador primero	1.250	»	»	»
130	Direccion general de Aduanas	3.ª	Aspirante primero	1.250	»	»	»
131	Aduana de Marin	»	Alcaide Marchamador	1.000	»	»	»
132	Idem de Port Bou	2.ª	Pesador segundo	1.000	»	»	»
133	Idem de Fregeneda	3.ª	Escribiente	1.000	»	»	»
134	Idem de Palma	2.ª	Pesador	1.000	»	»	»
135	Idem de Valencia	3.ª	Escribiente cuarto	750	»	»	»
136	Idem	1.ª	Mozo de faenas cuarto	750	»	»	»
137	Idem	»	Idem quinto	750	»	»	»
138	Idem	»	Idem sexto	750	»	»	»
139	Idem de Málaga	»	Mozo de faenas	750	»	»	»
		»	idem	750	»	»	»
140	Idem	2.ª	Portero de salida	750	»	»	»
141	Idem de Santander	1.ª	Mozo de faenas	750	»	»	»
142	Idem de Alcañices	2.ª	Portero mozo de faena	750	»	»	»
143	Idem de Sevilla	1.ª	Mozo de faenas	750	»	»	»
144	Idem de Alicante	»	idem tercero	750	»	»	»
145	Idem	»	idem quinto	750	»	»	»
146	Idem de Barcelona	»	idem sexto	750	»	»	»
147	Idem	»	idem séptimo	750	»	»	»
148	Idem de Port-Bou	»	Mozo de faenas	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
149	Idem de Valencia de Alcántara	»	idem	750	»	»	»
150	Idem de Adra	2.ª	Pesador, portero mozo de faenas	750	»	»	»
151	Idem de Línea de la Concepcion	»	Portero, pesador, mozo	750	»	»	»
152	Depositaría especial de Hacienda en Ceuta	»	Portero	500	»	»	»
153	Salinas de Torrevieja	4.ª	Fiel	1.500	Que quedó en suspenso su provision en el concurso de Febrero próximo pasado, segun la relacion publicada en la *Gaceta* núm. 74, de 1.º de Marzo siguiente.		
	Capitanía general de Andalucía						
154	Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de Sevilla	1.ª	Alguacil	600	Derechos arancelarios	»	»
155	Idem de idem é instruccion de Moguer	»	idem	480	idem	»	»
156	Universidad de Sevilla. Facultad de Medicina de Cádiz	»	Mozo de limpieza	500	»	»	»
157	Instituto de segunda enseñanza de Cabra	3.ª	Oficial de la Secretaría	1.200	»	»	»
158	Idem	»	Conserje Escribiente	1.000	»	»	»
159	Idem	2.ª	Portero	756	»	»	»
160	Juzgado de primera instancia é instruccion de San Fernando (Cádiz)	1.ª	Alguacil	600	Derechos arancelarios	»	»
161	Comision provincial de Sevilla. Carreteras provinciales	»	Peon caminero	2'25 ps. diar.	»	»	De 20 á 40 años de edad sin impedimento físico para el trabajo
162	Juzgado de primera instancia é instruccion de Priego (Córdoba)	»	Alguacil	480	Derechos arancelarios	»	»
	Capitanía general de Aragon						
163	Juzgado de primera instancia de Fraga	»	idem	480	»	»	»
164	Instituto de segunda enseñanza de Huesca	3.ª	Oficial de la Secretaría	1.000	»	»	»
	Capitanía general de Burgos						
165	Juzgado de primera instancia de Soria	1.ª	Alguacil	600	»	»	»
166	Idem de Cervera del Rio Alhama (Logroño)	»	idem	480	»	»	»
167	Ayuntamiento de Villasilos (Búrgos)	»	Guarda municipal j.º campo	325	»	»	»
168	Gobierno civil de Búrgos. Hospital provincial	2.ª	Portero	1 ps. diar.	Racion de enfermo y casa en el establecimiento	»	»

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	Clase de destino	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas	Condiciones especiales
	Capitanía general de Castilla la Nueva						
169	Juzgado de primera inst.ª de Huete (Cuenca)	1.ª	Alguacil	480	»	»	»
170	Ayuntam.º de Palomares de Campo (Cuenca)	»	Alguacil portero que á la vez será voz pública y Alcaide	200	»	»	»
171	Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Córte	»	Alguacil	1.200	»	»	»
	Capitanía general de Castilla la Vieja						
172	Obras públicas de Valladolid. Carreteras del Estado	»	Peon caminero	2 ps. diar......	»	»	De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para trabajo
		»	idem	2 ps. diar......	»	»	
		»	idem	2 ps. diar......	»	»	
		»	idem	2 ps. diar......	»	»	
173	Ayuntamiento de Fregeneda (Salamanca)	»	Guarda municipal jurado	1 ps. diar......	»	»	El haber diario durará hasta el dia 30 del próximo mes de Junio, y en lo sucesivo el que se les señale en los respectivos presupuestos ordinarios
174	Instituto de segunda enseñanza de Salamanca	3.ª	Oficial de la Secretaría	1.250	»	»	»
175	Universidad Literaria de Salamanca. Secretaría general	»	Escribiente tercero	750	»	»	»
176	Ayuntamiento de Medina del Campo	2.ª	Administrador del matadero municipal	912'50	»	750 pesetas en metálico	»
	Capitanía general de Cataluña						
177	Escuela Normal superior de Maestras en Barcelona	»	Auxiliar de Secretaría	»	500 ptas. anuales	»	»
178	Ayuntamiento de Tarragona. Consumos	4.ª	Fiel	1.600	»	»	»
179	Instituto de segunda enseñanza de Tarragona	1.ª	Bedel	750	»	»	»
	Capitanía general de Extremadura						
180	Audiencia territorial de Cáceres	»	Mozo de estrados	600	Habitacion en el Palacio Justicia	»	»
181	Ayuntamiento de Quintana (Badajoz)	2.ª	Recaudador de las Contribuciones directas y agente ejecutivo	750	»	»	»
182	Idem	»	Interventor de la Administracion de Consumos	999	»	»	»
183	Idem	1.ª	Alguacil del Ayuntamiento	547	»	»	»
184	Idem	»	Peon público	547	»	»	»
185	Idem	2.ª	Jefe de Vigilancia de Consumos	872	»	»	»
186	Idem	»	Cabo de Consumos	492'75	»	»	Ser mayor de veinte años de edad sin exceder de los cincuenta
	»	»	idem	492'75	»	»	»
	»	»	idem	492'75	»	»	»
	»	»	idem	419'75	»	»	»
187	Idem	»	Vigilante de Consumos	419'75	»	»	»
	»	1.ª	idem	419'75	»	»	»
	»	»	idem	419'75	»	»	»
	»	»	idem	419'75	»	»	»
	»	»	idem	419'75	»	»	»
	»	»	idem	419'75	»	»	»
	»	»	idem	419'75	»	»	»
	»	»	idem	419'75	»	»	»
	»	»	idem	419'75	»	»	»
	»	»	idem	419'75	»	»	»
	»	»	idem	419'75	»	»	»
	»	»	idem	419'75	»	»	»
	»	»	idem	419'75	»	»	»
	»	»	idem	419'75	»	»	»
	»	»	idem	419'75	»	»	»
	»	»	idem	419'75	»	»	»
	»	»	idem	419'75	»	»	»
	»	»	idem	419'75	»	»	»
188	Idem	2.ª	Cabo de municipales	468	»	»	»
189	Idem	1.ª	Municipal	450	»	»	»

(Concluirá.)

ANUNCIOS OFICIALES

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE ORENSE

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del proyecto de reglamento aprobado por Real orden de 6 de Julio de 1888, tendrán lugar en el salon de actos de dicho Establecimiento, desde el dia 20 al 30 inclusives de Julio próximo y horas de nueve á doce de la mañana, las conferencias pedagógicas que se previenen en las disposiciones mencionadas.

Los temas que han de ser objeto del debate son los siguientes:

1.º Educacion moral y religiosa: su necesidad desde los primeros años. Facultades morales. Sentimientos elevados y sentimientos bajos. Modo de dirigir los primeros. Desarrollo del amor hácia la familia y hácia el prójimo en general. Amor á la patria y modo de excitarlo en los niños.

2.º Estudio comparativo sobre la educacion de la mujer en los siglos XVII y XIX.

3.º Diversas formas de los escritos, relativamente al orden de colocacion de las letras, sílabas y palabras, y cual de esas formas es la más propia y natural. Probable origen remoto de nuestro alfabeto. Formacion, durante la Edad Media, de las escrituras nacionales procedentes de la latina: principales diferencias entre aquellas y causas que las produjeron. Escrituras criptográficas: su necesidad, utilidad, y origen probable y casi seguro de los actuales telegramas cifrados.

Dentro de los treinta dias siguientes á la publicacion de este anuncio, los maestros, maestras y auxiliares de las Escuelas públicas, únicos que podrán tomar parte en los debates, dirigirán sus pretensiones al señor Director de la Escuela Normal de Maestros, manifestando el tema de cuyo desarrollo se encarguen.

Los discursos orales ó la lectura de los escritos con que ha de dar principio el debate de cada tema, no excederán de media hora. Cada Maestro ó Maestra de los que sostengan la discusion no invertirán en su discurso más de veinte minutos, pudiendo el encargado del tema, contestar á cada uno de ellos durante un cuarto de hora. Además todos podrán pedir la palabra para rectificar una sola vez y por espacio de diez minutos cada uno.

Dada la importancia que las conferencias pedagógicas tienen, ya para la enseñanza, ya para el Magisterio en general, terminaremos aconsejando á los celosos é ilustrados Maestros de la provincia, concurran á estos actos, á fin de conseguir los resultados más satisfactorios, elevando su cultura, y haciéndoles acreedores á las consideraciones sociales.

Orense 9 de Abril de 1893.—El Director Presidente.—Manuel Anta.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE ORENSE

CONTADURIA DE LOS FONDOS

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Abril del año económico de 93 á 94

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contadu-

ría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecucion de la misma, y á la regla 10.ª de la circular de la Direccion de Administracion local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

Capts.	GASTOS	Pesetas
1.º	Administracion provincial.	7.227'50
2.º	Servicios generales.	3.701'28
3.º	Obras obligatorias	4.294'05
4.º	Cargas.	72'91
5.º	Instruccion pública.	7.271'85
6.º	Beneficencia.	10.447'60
7.º	Correccion pública.	1.278'29
8.º	Imprevistos.	333'33
9.º	Nuevos establecimientos.	»
10	Carreteras.	1.448'42
11	Obras diversas	10.035
12	Otros gastos	1.064'58
13	Resultas.	»
14	Ampliacion	»
15	Movimientos de fondos ó suplementos.	»
16	Devoluciones	»
		47.174'81

La presente distribucion asciende á la expresada cantidad de cuarenta y siete mil ciento setenta y cuatro pesetas ochenta y un céntimos.

Orense 6 de Abril de 1893 =El Contador, Saturnino Blanco.

La Comision provincial en sesion de hoy aprobó la presente distribucion de fondos para el corriente año.

Orense Abril 7 de 1893.=El Secretario, Cláudio Fernandez.

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los Señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS

DE BENEFICENCIA DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1892-93

Mes de Abril

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo. 74

Idem de enfermos de caridad hasta el dia. 75

Exceso en camas supletorias. . . 1

Orense 10 de Abril de 1893.—El Director, Narciso Serantes.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 23 del mes último se publica la Real orden de 14 del mismo, que comunicada tambiéa á este Rectorado dice textualmente:

«Ministerio de Fomento.—Real orden.—Ilmo Sr.: El lamentable y punible acto llevado á cabo por algunos Maestros, abandonando sus Escuelas por el hecho, no menos lamentable, de no hallarse al corriente en el cobro de sus haberes, exige que se adopten por el Gobierno las oportunas disposiciones, con el fin de armonizar las legítimas aspiraciones del Magisterio con la observancia de las leyes, toda vez que ni los principios generales porque se rige la Administracion, ni las disposiciones particulares de la ley de Instruccion pública, autorizan á ningun funcionario para que por su propia y exclusiva iniciativa y sin formalidad previa de todo género, abandone el cargo que se le ha conferido y cese por su propia iniciativa en las funciones que le están encomendadas, máxime siendo estas tan sagradas como las de Instruccion pública.

Pero siendo tambien cierto que algunas corporaciones, así municipales como provinciales, no dedican toda la atencion debida al progreso de la cultura popular, puesto que han llegado hasta considerar una obligacion excusable la de satisfacer al Maestro sus haberes, saldando en sus presupuestos todas las demás partidas y haciendo partícipes de sus ingresos á los empleados puramente administrativos, quienes jamás han dejado oir sus lamentos en la proporcion que los Maestros, demanda que el Gobierno formule los medios de encauzar los deberes de tales corporaciones para que cese tan anormal estado, que por lo crónico va adquiriendo caracteres de extraña normalidad.

Sabido es que en algunas ocasiones los descubiertos por atenciones de primera enseñanza responden á incidencias ajenas á las corporaciones aludidas ó á motivos transitorios por mientras no se sancione la doctrina de que sea obligatorio un servicio sin la correspondiente remuneracion, el Gobierno no puede consentir que adquiera caracteres de permanencia semejante estado de cosas.

En suma: si las condiciones especiales en que se encuentran algunos Ayuntamientos son dignas de ser atendidas, la situacion lamentable porque atraviesa el Magisterio de primera enseñanza exige tambien que por parte de este Ministerio se tomen medidas coercitivas, sobre todo cuando el atraso en los pagos alcance ciertos límites. Al efecto y con el fin de evitar en lo sucesivo que los Maestros abandonen las Escuelas por falta de pago de sus haberes, despues de haber oido el ilustrado parecer del Consejo de Instruccion pública.

S. M. el Rey (Q. D. G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado resolver lo siguiente:

1.ª Todo Maestro ó auxiliar de Escuela pública pagada con fondos provinciales ó municipales, podrá solicitar de la Direccian general, por conducto de la Junta provincial respectiva, el cese temporal en el desempeño de su destino, justificando que se le adeuda mas de un semestre de su sueldo en la Escuela donde sirva.

2.ª La Direccion general concederá ó negará el cese solicitado en el término de un mes á contar desde el dia de la presentacion de la solicitud en la Secretaría de la Junta provincial, y una vez concedido, procederá contra la Corporacion deudora por todos los medios que las leyes autorizan hasta conseguir el débito ó la justificacion de la absoluta imposibilidad de lograrlo.

En el primer caso, el interesado volverá inmediatamente á encargarse de su Escuela.

En el segundo, será trasladado el Maestro á otra escuela de igual sueldo y categoría en los términos que previenen las Reales órdenes de 4 de Febrero de 1880, y 14 de Julio de 1883, sin perjuicio del derecho al cobro del crédito pendiente, y la Direccion general incoará el oportuno expediente para la reorganizacion definitiva ó transitoria del distrito escolar, á fin de armonizar el coste de la primera enseñanza con los recursos de los respectivos Ayuntamientos.

3.ª A los Maestros y Auxiliares que obtengan el cese temporal en sus Escuelas por falta de pago se les acreditará, mientras se encuentren en esta situacion, la totalidad de su haber, conservándose además el derecho á la casa habitacion.

Si durante este tiempo la Corporacion de quien dependa la Escuela, nombrase sustituto, interino ó suplente que la sirva, el haber que devengue será de cuenta exclusiva de dicha corporacion.

4.ª El tiempo que permanezca el Maestro en esta situacion de cese temporal por falta de pago, será de abono para todos los efectos de la carrera.

Disposiciones transitorias

1.ª Los Maestros y Auxiliares que actualmente no se encuentren sirviendo sus respectivas Escuelas por falta de pago, cumplirán en el término de un mes con lo dispuesto en las reglas precedentes, siendo en otro caso comprendidos en el art. 17 de la ley y la Escuela se declarará vacante.

2.ª Tan pronto como los Maestros y Auxiliares que cesaron en prestar servicios en sus Escuelas por falta de pago vuelvan á encargarse de aquellas en el plazo fijado en la disposicion anterior, gozarán de todos los beneficios que por esta Real orden se les concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 14 de Marzo de 1893.—Moret.—Sr. Director general de Instruccion pública.»

Lo que se hace público por medio de los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario para conocimiento de los interesados á quienes se refiere la orden citada.

Santiago Abril 6 de 1893.—De orden del Excmo Sr. Rector, El Secretario general Augusto Milón.

AYUNTAMIENTOS

NOGUEIRA DE RAMUIN

Quedan desde hoy expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las listas electorales á que se contrae el art. 12 de la ley de 26 de Junio de 1890, debiendo reunirse la Junta municipal del censo electoral y celebrar sesion pública el dia 20 del corriente mes, á las 8 de su mañana, á los efectos que se determinan en el artículo 13 de la citada ley.

Nogueira 10 Abril de 1893.—El Alcalde, José Fernandez.

TRIBUNALES

MILITARES

Don Antonio Quintero y García, Capitan Juez instructor de la zona militar de Orense núm. 58 y del expediente que se instruye al recluta José María Ferreiro Vallejo por no haberse presentado á la concentracion el dia 28 de Marzo último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José María Ferreiro Vallejo, recluta por el Ayuntamiento de Esgos del reemplazo del año de 1887 y núm. 46 del reemplazo de 1892, natural de Colmeiro, de dicho Ayuntamiento y parroquia de Esgos, de esta provincia de Orense, hijo de Andrés y de Concepcion, soltero, de 25 años de edad; de oficio labrador, sus señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color bueno, frente espaciosa, nariz regular, boca regular, barba poca, ojos castaños y de un metro 700 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta dias contados desde la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta plaza de Orense á mi disposicion para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden de la superioridad me hallo instruyendo por no haber asistido á la concentracion á que fué convocado el dia 28 de Marzo último, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José María Ferreiro Vallejo y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Francisco de esta plaza de Orense y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Orense á 8 de Abril de 1893.—Antonio Quintero.

Imprenta LA POPULAR